RESOLUCIÓN No. 00005

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 3034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2024ER134264 del 26 de junio de 2024, el señor CARLOS ALFONSO MORALES en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para siete (07) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el separador central de la Autopista norte con calle 201 en el barrio Canaima, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato de obra 02 - 2022 *"CONSTRUCCION AV EL POLO ORIENTAL EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV EL PASEO DE LOS LIBERTADORES Y AV SANTA BARBARA, Y AV SANTA BARBARAEN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV EL POLO Y LA AV PARQUE GUAYMARAL NORTE Y DEMAS COMPLEMENTARIAS".*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04335 del 06 de noviembre de 2024, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del el CONSORCIO SANTA ANA, a fin de llevar a cabo la intervención de siete (07) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el separador central de la Autopista norte con calle 201 en el barrio Canaima, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato de obra 02 - 2022 *"CONSTRUCCION AV EL POLO ORIENTAL EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV EL PASEO DE LOS LIBERTADORES Y AV SANTA BARBARA, Y AV SANTA BARBARAEN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV EL POLO Y LA AV PARQUE GUAYMARAL NORTE Y DEMAS COMPLEMENTARIAS".*

Que, el día 07 de noviembre de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04335 del 06 de noviembre de 2024, al CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTA ANA.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00005

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04335 del 06 de noviembre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 08 de noviembre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, de la visita adelantada el 12 de noviembre de 2024, se realizó requerimiento con oficio de salida No. 2024EE237624 del 15 de noviembre de 2024, el cual fue atendido de manera satisfactoria a través del radicado No. 2024ER264352 del 16 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 12 de noviembre de 2024 en la Calle 201 Autopista Norte, barrio Canaima de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11582 del 30 de diciembre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11582 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

"(…)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: *2-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum, 1-Salix humboldtiana, 1-Tecoma stans*

Total:
Tala: 7

VI. OBSERVACIONES

Bajo el radicado inicial 2024ER134264 del 26 de junio del 2024, se solicitaron tratamientos silviculturales para siete (7) individuos arbóreos.

Se realizó visita el día 12 de noviembre del 2024, con acta HFM-20242169-025 evaluándolos 7 ejemplares. Mediante radicado 2024EE237624 del 15/11/2024 se envió requerimiento producto de la evaluación de documentos; Mediante el radicado 2024ER264352 del 16/12/2024 donde el tercero dio respuesta al requerimiento ajustando las fichas No. 1 y 2, plano y dando respuesta a las novedades encontradas en el recorrido.

La totalidad de los ejemplares arbóreos (100%) son técnicamente viables para tala y se deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá vigente. Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00005

Al no generarse madera comercial, el autorizado, deberá aportar el certificado de disposición de residuos vegetales luego de la ejecución de las actividades. Por otro lado, se deberá hacer entrega del informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

La compensación se establece en plantación de arbolado nuevo y debe cumplir los lineamientos establecidos en el acta WR 979A -2021.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 41.67 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	***Cantidad***	***Unidad***	***IVPS***	***SMMLV***	***Equivalencia en pesos***
Plantar arbolado nuevo	*SI*	*arboles*	*42*	*18.65149*	*$ 24,246,937*
Plantar Jardín	*NO*	*m2*	*-*	*-*	*-*
Consignar	*NO*	*Pesos (M/cte)*	*0*	*0*	*$ 0*
		TOTAL	*41.67*	*18.65149*	*$ 24,246,937*

Nota 1. *Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

Nota 2. *Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código* ***C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"****.*

Nota 3. *Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00005

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de $226,764 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (…)".*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00005

*"**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: *"(…) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)".*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *"Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)".*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023, *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES",* determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11582 del 30 de diciembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00005

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-2062 obra copia del recibo No. 6301540 con fecha de pago del 24 de junio de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($226.764) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-11582 del 30 de diciembre de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($226.764) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, conformada por las sociedades ALCA INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, o quien haga sus veces y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por JAIME INGNACIO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies*: "2-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum, 1-Salix humboldtiana, 1-Tecoma stans",* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11582 del 30 de diciembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el separador central de la Autopista norte con calle 201 en el barrio Canaima, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato de obra 02 - 2022 *"CONSTRUCCION AV EL POLO ORIENTAL EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV EL PASEO DE LOS LIBERTADORES Y AV SANTA BARBARA, Y AV SANTA BARBARAEN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AV EL POLO Y LA AV PARQUE GUAYMARAL NORTE Y DEMAS COMPLEMENTARIAS".*

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
9	GUAYACAN DE MANIZALES	0.7	9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	El individuo presenta en copa presenta: ramas secas, copa con densidad media. fuste: bifurcado, torcido, daño mecánico leve. el individuo presenta	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00005

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con el acceso de maquinaría, razón por la cual se considera viable su tala; no se recomienda el traslado por tener una altura excesiva que no puede garantizar su sobrevivencia	
31	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	2.3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar ya que presenta: ramas secas, copa con densidad media. fuste: torcido, daño mecánico leve. el individuo se encuentra encima de la red matriz, por lo que requiere ser intervenido para posibles accesos futuros a esta; no se recomienda el traslado por encontrarse cercano a estructuras que no permiten la conformación del bloque, además de intervenir con el desarrollo constructivo de la obra.	Tala
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	4.3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	El ejemplar arbóreo se encuentra encima de la red matriz, por lo que requiere ser intervenido para posibles accesos futuros a esta, razón por la cual se considera técnicamente viable su tala además en copa presenta: excesiva ramificación, copa densa. fuste: bifurcado, torcido, daño mecánico leve. el individuo; no se recomienda el traslado por ser una especie foránea considerada invasora por la corporación autónoma regional de Cundinamarca intervenir directamente en la adecuación de la obra	Tala
53	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	7.5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	Las características físicas del ejemplar son excesiva ramificación, copa densa. fuste: bifurcado, torcido, daño mecánico leve. el individuo se encuentra encima de la red matriz, por lo que requiere ser intervenido para posibles accesos futuros a esta, razón por la cual se considera técnicamente viable su tala; no se recomienda el traslado por ser una especie foránea considerada invasora y de además de intervenir directamente con el proceso constructivo de la obra.	Tala
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	El individuo arbóreo se encuentra cercano al pozo de lanzamiento, por lo que requiere ser intervenido para las excavaciones además presenta, copa con densidad media. fuste: torcido, daño mecánico leve., razón por la cual se considera técnicamente viable su tala; no se recomienda el traslado por ser una especie foránea considerada invasora por la corporación autónoma regional de Cundinamarca y por su altura excesiva para un traslado adicionalmente presenta interferencia con el proyecto constructivo.	Tala
56	SAUCE LLORON	1.3	11	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL	En copa presenta: , copa rala. fuste: bifurcado, torcido, daño mecánico leve, arquitectura pobre, fuste regular estado. el individuo se encuentra cercano al pozo de lanzamiento, , por lo que requiere ser intervenido para las excavaciones, razón por la cual se considera viable su tala; no se	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00005

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							recomienda el traslado por su deficiente estado físico e intervenir con el desarrollo de la obra.	
59	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	12	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que no se recomienda el traslado por tener una altura excesiva y no puede garantizar su sobrevivencia además en copa presenta: normal, copa con densidad media. fuste: bifurcación basal, daño mecánico leve. el individuo se encuentra encima de la red matriz, por lo que requiere ser intervenido para posibles accesos futuros a esta, razón por la cual además de intervenir directamente en la adecuación de la obra	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, conformada por las sociedades ALCA INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, o quien haga sus veces y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por JAIME INGNACIO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-11582 del 30 de diciembre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, conformada por las sociedades ALCA INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, o quien haga sus veces y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por JAIME INGNACIO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-11582 del 30 de diciembre de 2024, deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de cuarenta y dos (42) IVP(s) que corresponden a 18.65149 SMMLV, y que equivalen a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($ 24,246,937) M/cte.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. WR 979 A del 02 de julio de 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00005

Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *"SIGAU"*, a través del Sistema de Información Ambiental *"SIA"*.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la autorizada deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *"SIGAU"*, a través del Sistema de Información Ambiental *"SIA".*

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00005

consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 203 de la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00005

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de enero del año 2025

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:				
OSCAR ANDRES GODOY MELO	CPS:	SDA-CPS-20242112	FECHA EJECUCIÓN:	02/01/2025
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20242103	FECHA EJECUCIÓN:	02/01/2025
Aprobó: **Firmó:**				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/01/2025

Expediente: SDA-03-2024-2062

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia